RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00523 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante no acreditó que el email de notificación por aviso remitido a los correos electrónicos cooradmonscp@gmail.com liquidacionclinicapamplona@gmail.com, fueron recibidos por la parte demandada; el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, dispone nuevamente EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada acreditando la entrega, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulos 6 y 8 , en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no cumplirse en debida forma lo ordenado en esta providencia, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, por incumplimiento a carga procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a13880c6b4431ffc169ff8ed21a14843c5d55498f38ce867814c8beb3e45513

Documento generado en 18/11/2021 06:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00030 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicará las actividades previstas en el artículo 372 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 26 de enero de 2022.**

Infórmese a las partes y sus apoderados y al curador interviniente, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 6 a 19 y 116 a 131 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ser una etapa propia de la audiencia se le concederá el uso de la palabra a la abogada demandante, para que eleve interrogatorio de parte, previo cuestionario practicado por la Juez.

- **INSPECCIÓN PERICIAL:**

Por ahora no se accede a su decreto, por cuanto el fin de la misma, que es la individualización plena del predio objeto de restitución, se puede establecer con las documentales aportadas por la parte demandante, además, los frutos que se pretenden liquidar con esta prueba ya fueron objeto de discriminación dentro del juramento estimatorio. No obstante, si en el devenir del proceso se considerara necesaria, se decretará dicha prueba.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 98 a 107 del expediente.

- **TESTIMONIAL**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores LUZ MARINA MOGOLLON y DOMINGA ACEVEDO ACEVEDO en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandada.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por ser una etapa propia de la audiencia se le concederá el uso de la palabra a la abogada demandante, para que eleve interrogatorio de parte, previo cuestionario practicado por la Juez.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Por ser procedente se recibirá declaración de parte al señor JOSÉ GREGORIO MENESES GELVEZ.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c56ec3c8d0d2529c4edf8f2138daf4ab6f5c85bc85842274422934dbdaed1a79
Documento generado en 18/11/2021 06:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante no acreditó que el email de notificación remitido al correo electrónico hcontreraso@dian.gov.co, fue entregado a la parte demandada; el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, dispone nuevamente EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada **acreditando la entrega**, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no cumplirse en debida forma lo arriba ordenado, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, por incumplimiento a carga procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 59, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6068b3d140f9d500734cd8857f2a84b69ae9f2f93ca41697fa18dc03bf8fd8e5
Documento generado en 18/11/2021 06:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00188 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante remitió correo electrónico para notificar al demandado GERSON RICARDO FERNANDEZ JAIMES, se tiene que revisada la misma no se acreditó que dicho email fue entregado al nombrado demandado; el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, dispone nuevamente EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada acreditando la entrega.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no cumplirse en debida forma lo arriba ordenado, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, por incumplimiento a carga procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f8244e3c2efa329abec5c5e935f1c188fa858848be7a315609eee087ba13e04
Documento generado en 18/11/2021 06:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00238 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a oficiar a la **Empresa Cerámicas Italia de la ciudad de Cúcuta**, para que en el término de **5 días** informe si el señor ELVER GUILLERMO FLOREZ BARON, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, labora en dicha empresa a fin de que la parte demandante haga las gestiones correspondientes para su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 291[1] del C.G.P.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa747679522aac7593f055f7fe2c4f92a00bc8e28d08cdf2dbcaa2e5a5bb2c48
Documento generado en 18/11/2021 06:19:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00255 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante remitió correo electrónico para notificar a la demandada LENDA YUDITH LEAL, se tiene que revisada la misma no se acreditó la entrega de dicho email a la demandada; el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, dispone nuevamente EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada acreditando la entrega.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no cumplirse en debida forma lo arriba ordenado, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, por incumplimiento a carga procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd095f98882ce45584c44f7a155db2b8683804b7807d927b3f2abd4146c0fc27
Documento generado en 18/11/2021 06:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00290 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que, **se echa de menos que con el envió de la notificación a la parte demandada se le remitiera el título valor objeto de ejecución, así como anexos de la demanda**, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, **dispone nuevamente EXHORTAR** a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículos 8 y 6 ultimo inciso, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no cumplirse en debida forma lo arriba ordenado, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, por incumplimiento a carga procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3806a2c4e01a02316cd49060e0a060890e9e06ebb3f234bc5cc6b07f0f9840b3

Documento generado en 18/11/2021 06:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 19 de noviembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado demandante solicita aclaración del auto que antecede. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 0293 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

- En atención a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud del profesional del derecho de la parte demandante, respecto de que se le den a conocer los aspectos a modificar en la valla que exige el art. 14 de la ley 1561 de 2012, el despacho se permite indicarle:

1. De las fotografías remitidas de la valla, ser observa que, se mencionan como demandados entre otros a los señores ROSA ELIA BECERRA LEAL, JOSE RAMÓN BECERRA LEAL, EVARISTO PEINADO BECERRA LEAL, JOSE CAMILO BECERRA LEAL, CANDIDA ROSA BECERRA LEAL y JOSE ESTEBAN BECERRA LEAL, situación no acorde a lo indicado en el auto admisorio de la demanda, dentro del cual se admitió la misma contra "**herederos indeterminados la causante MARIA INÉS LEAL BECERRA, y contra demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre e inmueble objeto de titulación",**[1] dado que, el abogado demandante desistió de dirigir la demanda contra las personas nombradas.

Aunado a lo anterior, se echa de menos el **emplazamiento** a "*herederos indeterminados la causante MARÍA INÉS LEAL BECERRA, y contra demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre e inmueble objeto de titulación*" en tal virtud, se hace necesario recordar al Sr. togado demandante, el contenido del numeral 7 del art 375 del CGP , en relación a que la valla debe contener: - la denominación del juzgado, - el nombre del demandante, - el nombre del demandado, - el número de radicado, -la indicación de la clase de proceso , el **EMPLAZAMIENTO** y la identificación del predio.

En tal sentido, deberá adecuar la valla, teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones.

[1] Folio 110

- De otra parte, se dispone aclarar el auto que antecede en el sentido de manifestar que se reconoce personería a la abogada **KMIBERLY PIERINA VILLAMIZAR SUAREZ** como apoderada del señor JOSÉ ESTEBAN BECERRA LEAL.

- Finalmente, se dispone exhortar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, para que remite los resultados de la medida cautelar comunicada por oficio de fecha 2119 del 24 de agosto de 2021. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mlop.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031d34780c59af4afe7465149f0e00bc89a9b164454bc1c310bf18a4de5d2fda**
Documento generado en 18/11/2021 06:27:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00392 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra EVELYN ROSANA MOJICA MERCHAN, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2021.

En atención con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada mediante providencia de fecha 6 de julio del 2021, de conformidad con el art. 301 del C.G.P quedó notificada por conducta concluyente de la demanda de la referencia y del mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2021; así las cosas, una vez transcurrido los términos correspondientes ésta no contestó ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $ 1.582.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 058, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0823eed00d57b94b3279b522b294ff483069f576b12d093e77b8ea4a71948054
Documento generado en 18/11/2021 06:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 18 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que vencido el termino de traslado de las excepciones es procedente señalar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

RADICADO 54 518 40 53 002 2021 00114 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandada tacho de falso el documento aportado con la demanda correspondiente al pagaré, el Despacho dispone de conformidad con el art. 170 del C.G.P., decretar la siguiente prueba pericial:

- Cotejo pericial para establecer si los documentos obrantes a folios 6 a 11, fueron alterados parcialmente respecto de la firma que allí aparece, para lo cual la parte demandada deberá aportar cualquiera de los documentos de que trata el art. 273 ibídem en sus numerales 1 a 5 y para que se presente en el Despacho a las 9:00Am del día **20 de enero de 2022**, para efectuar el manuscrito de varios documentos. Recolectado ese material se remitirán los documentos originales obrantes a folios 6 a 11, al Instituto de Medicina Legal, departamento de grafología forense de Bucaramanga a fin de establecer si la firma allí plasmada corresponde al señor NELSON ENRIQUE MENESES MENESES y tiene su cadena de continuidad. Líbrese comunicación.

- De otra parte, se dispone exhortar NUEVAMENTE a la parte demandante para que, en el término de 5 días, allegue de forma física los ejemplares de los pagarés bases de ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3915f03f9eb08bde56cd809f6079d7b441b3be38443eb1c5f4952382a90e1a6e**
Documento generado en 18/11/2021 06:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00211 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandante no acreditó que los emails de notificación remitidos a los correos electrónicos anserais2016@hotmall.com, Derlifvs2805@gaml!.com y elmanesgerman2814@hotmail.com fueron recibidos por la parte demandada; el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, **dispone nuevamente** EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la demanda, en relación a la notificación de la parte demandada acreditando la entrega, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículos 6 y 8 , en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "**Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio." Permanezca el expediente en Secretaría.**

En caso de no cumplirse en debida forma lo arriba ordenado, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, por incumplimiento a carga procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1142522dea18faf2e1165ef51efde3eb6a470233a3fd528f5a2328c6385c93e8
Documento generado en 18/11/2021 06:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00339 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno

La señora DIANA PATRICIA ACEVEDO GALVIS, a través de su apoderada, presenta demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Previo a la admisión de la demanda de la referencia, se acepta la petición de la apoderada demandante en el sentido de disminuir la caución que debe prestar para el decreto de medida cautelar, indicado que la misma deberá constituirse en un 10% del valor de las pretensiones.

En tal virtud, deberá la parte demandante allegar caución conforme a lo dispuesto.

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez

María teresa López Parada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27afcb95dd5049e3d71c08f840474d3916bb519c0dbcb423bbbe0ccb7e9828bc
Documento generado en 18/11/2021 06:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00345 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES"., a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor OSCAR FERNANDO ACEVEDO CAMPO como heredero de la causante PATRICIA DEL PILAR CAMPO QUINTANILLA, contra sus herederos indeterminados y contra el señor PEDRO FELIPE JAIMES SUÁREZ; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante, aclarar por qué manifiesta que hace uso de la clausula aceleratoria para el cobro de los pagarés base de ejecución, cuando revisados los mismos, se desprende que los mismos ya se encuentran vencidos (Termino fijo).

2. Deberá liquidar y cuantificar la parte demandante los intereses de mora de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., toda vez que, se echa de menos dicha cuantificación dentro de las pretensiones de la demanda, lo anterior a fin de establecer la cuantía del proceso.

3. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,

María Teresa López Parada.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29c5d89e8a8c611ca61926b4aa7156657de3d44e86e5343f3c4798689e53e5af
Documento generado en 18/11/2021 06:29:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno

La señora MARÍA CECILIA ESPINOSA GONZALES, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor JAVIER ANDRÉS USECHE DUQUE; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante, aclarar por qué concepto pretende el cobro de $759.387, toda vez que, se indicó por el profesional del derecho que es por concepto de saldo adeudado más intereses, situación que es contraria a la pretensión 1ª, ya que está ejecutando la totalidad del contenido en la letra de cambio base de ejecución y además pretende el pago de intereses de mora.

2. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo *(Art. 90 del C.G.P.).*

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,
María teresa López Parada.

Jhp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 58, hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef03a32ec40fd78b2c34e11ab2eed3445d2bd3d9532e3de851516d2dcc9a14c

Documento generado en 18/11/2021 06:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica